

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE SE ABSTENGA DE INSTRUIR EL SUMINISTRO DE LA VACUNA ABDALA, DERIVADO A QUE SU USO NO SE ENCUENTRA APROBADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y PONE EN RIESGO LA VIDA DE NIÑOS Y NIÑAS EN NUESTRO PAÍS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Hoy en día la enfermedad provocada por el virus Sars-CoV2 que provoca la infección del COVID-19, con datos de la propia Secretaría de Salud Federal¹,

¹ <https://coronavirus.gob.mx/exceso-de-mortalidad-en-mexico/>

informan que cerca de 326,987 personas han fallecido a causa de COVID; de los cuales cerca de 91 mil son personas menores de 20 años.

2. En la Ciudad de México, inició el proceso de vacunación en las Alcaldías conforme a los Criterios siguientes:

a) Al anunciar el 14 de febrero de 2021, la Jefa de Gobierno el plan de vacunación contra el Covid-19, para adultos mayores en la capital, a partir del lunes 15 de febrero siguiente, manifestó que sería bajo el criterio de que un tipo de vacuna pueda completar una Alcaldía, es decir, que en la medida de lo posible, por la organización del programa de vacunación, una marca de vacuna pueda completar a todos los adultos mayores de determinada Alcaldía; y por el número de vacunas que llega, se toma la decisión de que sean las Alcaldías de Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Milpa Alta. (televisa NEWS, 14 de febrero de 2021).

b) El medio informativo El País, de fecha 22 de febrero de 2021, comunicó que las primeras doscientas mil dosis de la Sputnik V, se aplicarán a partir del miércoles 24 de febrero en la Ciudad de México, en Xochimilco, Tláhuac e Iztacalco.

3. El pasado 29 de diciembre de 2021 a través del comunicado a la población N° 43/2021, La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios², informo que se emitía la autorización para el uso de emergencia LA VACUNA DENOMINADA ABDALA con el fin de prevenir COVID-19, “La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), dictaminó procedente la autorización para uso de emergencia de la vacuna Abdala, con la denominación distintiva: proteína recombinante del dominio de la unión al receptor del virus del SARS-CoV-2.

² <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-emite-autorizacion-para-uso-de-emergencia-de-vacuna-abdala?idiom=es>

Las autorizaciones que emite esta comisión forman parte de la Estrategia Nacional de Regulación Sanitaria, que permite revisar y dar acceso al mayor número de insumos para la salud, siempre y cuando se compruebe la calidad, seguridad y eficacia del producto.

Como Autoridad Reguladora Nacional de referencia (ARNr), calificada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las decisiones de Cofepris son reconocidas por diversos países de la región, por lo cual las vacunas aprobadas son susceptibles de ser utilizadas en otras naciones.

Al ser integrante de la Conferencia Internacional sobre Armonización de Requisitos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, mejor conocida como ICH, por sus siglas en inglés, todas las decisiones de esta autoridad son tomadas con base en la evidencia técnico – científica presentada.

El Comité de Moléculas Nuevas (CMN) sesionó sobre el uso de este biológico, el cual recibió una opinión técnica favorable por parte de las y los expertos. Los resultados de la sesión se encuentran disponibles en <https://bit.ly/3slytZ5>.

Después de integrar la opinión del CMN e ingresar la solicitud de autorización para uso de emergencia ante Cofepris, personal especializado en vacunas analizó los expedientes, certificando que el biológico cumple los requisitos de calidad, seguridad y eficacia necesarios para ser aplicado.

4. El pasado 6 de septiembre de 2022, diversas notas periodísticas replicaban lo declarado por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell³, el cual “informó que se adquirieron 9 millones de dosis de la vacuna cubana Abdala contra COVID, las cuales serán aplicadas a niñas y niños de 5 a 11 años.

³ <https://www.animalpolitico.com/2022/09/covid-salud-aplicara-vacuna-cubana-abdala-ninos/>

“Tenemos ya el contrato con el gobierno de Cuba y su compañía de biotecnología para la vacuna Abdala con nueve millones de dosis”, dijo.

5.- Que a pesar de que la COFEPRIS autorizó la utilización de la vacuna Abdala el pasado mes de diciembre de 2021, es un hecho notorio que esta vacuna aún no cuenta con el aval de la propia Organización Mundial de la Salud, por lo que es claro que la aplicación pondría en riesgo la vida de millones de niños y niñas habitantes de nuestro país, con lo que pondría en riesgo su derecho fundamental al acceso a la salud.

CONSIDERACIONES

1. Con criterios propios, a modo y distintos es claro el proceso regulador de las vacunas enmarcado por la propia Organización Mundial de la Salud⁴,

“Las autoridades reguladoras evalúan la evidencia científica y clínica que proporcionan los fabricantes de vacunas, quienes, por obligación legal, deben cumplir determinadas normas relativas a la presentación de datos. Además, dichas autoridades supervisan los estudios clínicos y las prácticas de fabricación. Tras la preceptiva evaluación, los datos de los ensayos clínicos sobre las vacunas se ponen a disposición, ya sea en su totalidad o resumidos. Las autoridades reguladoras evalúan exhaustivamente la seguridad, la eficacia y la calidad farmacéutica de cada vacuna para determinar si se autoriza su uso. Con ese fin, estudian la evidencia científica obtenida durante la investigación preclínica en el laboratorio, los ensayos clínicos en seres humanos y la información sobre la fabricación a fin de conocer los beneficios de las vacunas candidatas y los riesgos a que exponen.

⁴ <https://www.who.int/es/news/item/11-06-2021-statement-for-healthcare-professionals-how-covid-19-vaccines-are-regulated-for-safety-and-effectiveness>

Las autoridades reguladoras también pueden pedir consejo a los comités independientes de asesoramiento científico con el fin de obtener la información necesaria para autorizar o no la comercialización de una vacuna. Dichos comités están integrados por especialistas en ciencia, medicina (entre otras disciplinas, en enfermedades infecciosas) y salud pública y, a menudo, también por representantes de las asociaciones de consumidores y de profesionales de la salud.

Las autoridades de salud pública, que desempeñan funciones distintas de las autoridades reguladoras, elaboran y ejecutan programas de vacunación, a menudo en colaboración con comités de expertos que les asesoran sobre cuestiones técnicas relativas a la inmunización. Con ese fin, determinan cuáles son los grupos a los que se deben administrar prioritariamente vacunas específicas, emiten recomendaciones adicionales y brindan información más ampliamente sobre las vacunas y la inmunización. Además, colaboran con los organismos de reglamentación para mantener la vigilancia de la seguridad de las vacunas después de que se haya autorizado su uso.

En general, los ciudadanos pueden confiar en el rigor del proceso de evaluación científica de la seguridad, la eficacia y la calidad de las vacunas antes de que se apruebe su administración más generalizada.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafos cuarto y noveno establecen que:

Artículo 4o.-...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3. Que el artículo 15 de la Ley General de Salud Establece que:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, dos de las cuáles serán las presidentas o presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y las vocalías que su propio reglamento determine, observando el principio de paridad de género. Las personas integrantes del Consejo serán designadas y removidas por la persona titular de la Presidencia de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionistas con especialidad en cualquiera de las ramas sanitarias.

4. Que el artículo 157 bis 11 de la Ley General de Salud establece que:

Artículo 157 Bis 11.- Todas las vacunas e insumos para su aplicación en seres humanos, que se utilicen en el país deberán ser de la mayor calidad disponible y cumplir con los requisitos sanitarios necesarios establecidos en esta Ley y las

demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de salvaguardar la seguridad en la administración de las vacunas.

Los procedimientos para la autorización del registro, importación y liberación de vacunas serán considerados como prioritarios en razón de su importancia para la salud pública y la seguridad nacional. En casos de emergencia, dichos procedimientos se atenderán de manera inmediata.

RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones legales expuestos, este Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

PRIMERO. EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ABSTENIÉNDOSE DE INSTRUIR EL SUMINISTRO DE LA VACUNA ABDALA, DERIVADO A QUE SU USO NO SE ENCUENTRA APROBADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y PONE EN RIESGO LA VIDA DE NIÑOS Y NIÑAS EN NUESTRO PAÍS.

SEGUNDO. ESTE H. CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GÉNERAL A QUE SE ABSTENGA DE LA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE LA VACUNA ABDALA, POR NO CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LA COMUNIDAD MEDICA INTERNACIONAL.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de septiembre de 2021.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo:

América Rangel

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana _____